

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Acuerdo No. 011-2010

(Del 26 de abril de 2010)

«Por el cual se adopta el Reglamento Interno del
Concejo Municipal del Distrito de Dolega»

El Concejo Municipal del Distrito de Dolega
En uso de sus facultades Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que los Concejos Municipales deben dictar su régimen interno para el correcto funcionamiento y organización de sus competencias como órgano deliberante.

Que el Concejo Municipal debe promover la transparencia e integridad en sus actuaciones, con normas claras para la adopción de sus decisiones, propiciando la participación ciudadana y el combate de la corrupción.

Que la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece como funciones de los Concejos dictar su Reglamento Interno, el cual debe desarrollar el procedimiento para el desempeño de las sesiones y debates.

ACUERDA:**TITULO PRIMERO**
LA INSTALACION**CAPITULO I**

ARTÍCULO 1: El día 2 de julio, cada cinco (5) años, el Concejo Municipal de Dolega se reunirá por Derecho Propio a las 9:00 A.M. En el salón de sesiones "Margarita de Hayes", la cual se constituirá con los miembros presentes en la Junta Preparatoria. Todos los Concejales deben presentar sus credenciales para estar habilitados.

ARTÍCULO 2: Esta sesión será presidida provisionalmente por el Concejal de mayor edad y hará las veces de Secretario el Concejal de menor edad. El mismo llamará a lista para confirmar el Quórum reglamentario.

ARTÍCULO 3: Luego del llamado a lista la falta de un principal, el suplente debidamente autorizado con su credencial podrá habilitarse para ocupar la curul.

ARTÍCULO 4: Obteniendo el quórum la mitad más uno de los Concejales, el Presidente provisional se pondrá de pie y prestará el juramento (Juro a Dios y a la patria cumplir con los Deberes de Presidente y miembro de esta Corporación; Acatar el Reglamento Interno, todos los Acuerdos del distrito, cumpliendo con todo lo dispuesto en nuestras leyes y la Constitución).

Luego el Presidente provisional hará que los Concejales presten el juramento de rigor.

Presidente: Juran a Dios y a la patria cumplir con los deberes que os impone el cargo de Concejal.

Concejales: Lo juro.

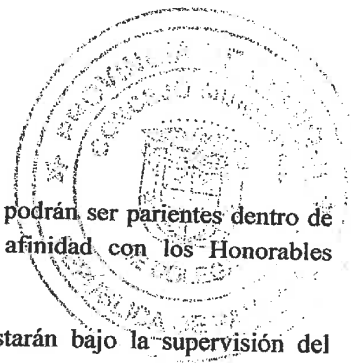
ARTÍCULO 5: Acto seguido se escogerá el Presidente del Concejo de acuerdo con el procedimiento que estipula este Acuerdo. Luego de ser elegido el Presidente será juramentado por el Presidente provisional. De la misma forma se escogerá el Vicepresidente y tomarán posesión del cargo. Una vez elegidos el Presidente y Vicepresidente se procederá con la escogencia de los funcionarios del Concejo y la ratificación del Tesorero Municipal designado por el Alcalde del Distrito de la siguiente manera:

A: Los funcionarios que requieren ratificación por parte del Concejo Municipal, necesitaran contar con la mitad más uno de los votos de los concejales presentes en la sesión.

B: En el caso de los funcionarios que son designados por el Honorable Concejo Municipal se requerirá contar con la mitad más uno de los votos de los concejales presentes en la sesión

ARTICULO 6: Elegidos y posesionados todos los dignatarios, el Presidente pedirá a los Concejales ponerse de pie y preguntará (Declaran instalado el Concejo Municipal de Dolega), a lo cual los Concejales responderán (Sí lo declaramos).





ARTICULO 7: Los funcionarios designados o ratificados por el Concejo Municipal, no podrán ser parientes dentro de los primero cuatro (4) grados de consanguinidad; el primero y segundo grado de afinidad con los Honorables Representantes por cuestiones de ética. (Ley 106).

Artículo 10: Los funcionarios del Concejo serán nombrados por este organismo y estarán bajo la supervisión del Secretario.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Mesa Directiva y Otros Funcionarios del Concejo

Artículo 1: La Mesa Directiva estará conformada por un Presidente y un Vicepresidente, escogido por la mayoría de los miembros del Concejo y un Secretario que no es concejal.

Artículo 2: El Presidente del Concejo tendrá las siguientes funciones: Representar al Concejo en las siguientes funciones:

Artículo 3: El Vicepresidente, reemplazará al Presidente durante sus ausencias ejerciendo las funciones del cargo. Cuando el Presidente presente alguna propuesta deberá separarse temporalmente del cargo durante el debate, encargando al Vicepresidente de presidir la sesión.

Artículo 4: El Secretario del Concejo será escogido por los miembros del Concejo por un período de cinco (5) años, correspondiente al período electoral vigente.

Artículo 5: Son funciones del Secretario las siguientes:

1. Convocar a los Concejales a la sesión del Concejo.
2. Elaborar en conjunto con el Presidente el Orden del Día.
3. Participar en las sesiones del Concejo con derecho a voz.
4. Levantar un Acta de cada sesión y mantenerlas en archivo, debidamente firmadas por el Presidente.
5. Extender las copias de los documentos que sean requeridos por los interesados.
6. Certificar los documentos que expida el Concejo a solicitud de la parte interesada.
7. Procurar la promulgación de los Acuerdos y Resoluciones adoptadas por el Concejo.
8. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por el Concejo.
9. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos remitidos al Concejo.
10. Sancionar en conjunto con el Presidente los Acuerdos aprobados por insistencia.
11. Vigilar las funciones del personal asignado a la Secretaría.
12. Ser custodio de los bienes del Concejo Municipal.
13. Ejercerá las funciones de Notario Público en el Distrito, según lo establece el artículo 1718 del Código Civil.

Artículo 6: El Subsecretario ejercerá las mismas funciones del Secretario en ausencia de éste. Una vez el presupuesto Municipal Alcance un millón de dólares, se nombrará un Sub-Secretario para el Concejo Municipal, cuyas funciones serán las mismas del Secretario en ausencia de éste. Además colaborará con el Secretario en la convocatoria y organización de las sesiones y de las reuniones de las diferentes Comisiones y será escogido en un concurso entre los Candidatos que presenten cada uno de los ocho (8) Honorables Representantes.

Artículo 7: La elección del Presidente y el Vicepresidente será por el término de siete meses y medio (7 1/2); él mismo podrá ser reelecto.

Artículo 8: Cuando el Presidente y Vicepresidente estén ausentes y exista el quórum, el Concejo designará en calidad de Presidente Ad-Hoc el miembro de mayor edad.

Artículo 9: El Abogado Consultor será escogido por los Concejales por el término de doce (12) meses, mediante contrato por Servicios Profesionales.

Son funciones del Abogado Consultor las siguientes:

1. Asesorar y absolver las consultas legales que le formule la mesa directiva y demás miembros del Concejo.
2. Representar judicialmente al Municipio y al Concejo cuando esté autorizado para ello.
3. Asistir a las sesiones y a las reuniones de las Comisiones, especialmente la de asuntos legales.
4. Cualquier otra función que le asigne la Mesa Directiva y el Concejo.

Artículo 10: Las Funciones de todos los Empleados del Concejo Municipal están definidas en el Manual de Cargos.



CAPÍTULO SEGUNDO

De las Sesiones del Concejo

Artículo 11: Las sesiones del Concejo son públicas y se realizarán en el salón de actos habituales, todos los lunes iniciando a las nueve (9) de la mañana y tendrán una duración de dos (2) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el orden del día aprobado si así lo decidieran sus miembros, declarando previamente la sesión permanente, quince (15) minutos antes de concluir el tiempo reglamentario.

Artículo 12: Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud del Presidente del Concejo. En caso de que el Presidente no haga la convocatoria, la realizará el Vicepresidente, quien presidirá la sesión. Debe informar la hora, día y tema a tratar.

Artículo 13: Cuando el Presidente haga el primer llamado a lista, en la hora señalada en este Reglamento para comprobar la existencia de quórum (la mitad más uno de los Concejales), y no esté presente el número de miembros requeridos, el Presidente podrá realizar hasta dos (2) llamados en períodos de treinta (30) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

Artículo 14: Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la Sesión Ordinaria en el día señalado en éste Reglamento, el Concejo puede disponer su celebración otro día de la semana, inclusive cambiar de lugar dentro del Distrito a solicitud de un Concejál y aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 15: Cuando los Concejales Principales no puedan asistir a la sesión, designarán a su suplente para que ocupe la curul, el que debe tomar posesión del cargo ante el Presidente del Concejo.

Artículo 16: Los Concejales podrán ausentarse legalmente de las sesiones del Concejo cuando presente excusa escrita al Presidente por las causas que se indican.

1. Enfermedad
2. Duelo por la muerte de un familiar
3. Licencia concedida por el propio Concejo
4. Vacaciones
5. Y no podrá tomar decisiones en su ausencia por vacaciones o licencia en lo relativo al cargo.

CAPÍTULO TERCERO

Del Debate

Artículo 17: El debate de los proyectos de Acuerdo y Resoluciones y demás asuntos sometidos a consideración del Concejo, se someterá a discusión siguiendo el orden aprobado en el "Orden del Día"

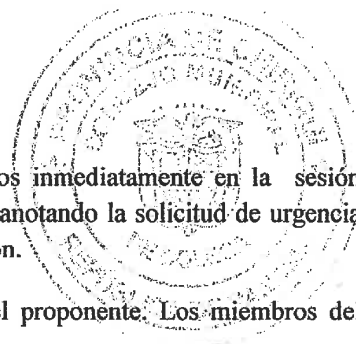
Artículo 18: El "Orden del Día" será elaborado por la Comisión de Mesa y tendrá lo siguiente:

1. Invocación Religiosa
2. Verificar el Quórum
3. Discusión y aprobación del Acta entregada la semana anterior.
4. Entrega del Acta correspondiente
5. Lectura de Correspondencia
6. Cortesía de Sala
7. Participación del Alcalde
8. Consideración de los Proyectos de Acuerdo y Resoluciones
9. Los que presenten los miembros de las Comisiones, el Alcalde y el Tesorero
10. Asuntos Varios y Propositiones
11. Clausura

Parágrafo: Se podrá incluir algún otro punto que surja como una eventualidad.

Artículo 19: El "Orden del Día" podrá ser aprobado en su propuesta original o con modificaciones. La suspensión o alteración del "Orden del Día", sólo tiene lugar cuando las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo lo dispongan para tratar algún asunto grave o de urgencia notoria.





Artículo 20: Los Proyectos de Acuerdos y Resoluciones que requieran ser discutidos inmediatamente en la sesión ordinaria, deberán ser remitidos por los proponentes al Secretario previos a la Sesión, anotando la solicitud de urgencia notoria. En caso contrario se declarará un receso de quince (15) minutos para su redacción.

Artículo 21: Los Proyectos de acuerdos y Resoluciones deberán ser suscritos por el proponente. Los miembros del Concejo que secunden el Proyecto o la Propuesta, también deberán suscribir la misma.

Artículo 22: Los Proyectos de acuerdo y Resoluciones contenidos en el orden del día, serán remitidos por el Presidente a la Comisión respectiva para su análisis y estudio, en un término que no exceda los diez (10) días hábiles, sin embargo, el Concejo puede solicitar que se discuta inmediatamente.

Artículo 23: Los Proyectos de Acuerdo serán aprobados en un solo debate

Artículo 24: Los Acuerdos serán aprobados siguiendo el orden señalado en el Artículo 41 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984. En primer lugar se discutirá la parte dispositiva, artículo por artículo, seguido por el preámbulo o el considerando y por último el título.

Artículo 25: En la presentación del Proyecto, el proponente hará una exposición de motivos, sin que sea interrumpido, salvo para ser llamado al orden.

Artículo 26: El Proyecto de Acuerdo o Resolución, sólo podrá ser retirado del "Orden del Día", por el proponente del mismo.

Artículo 27: Los miembros del Concejo y demás funcionarios con derecho a voz, podrán hacer uso de éste derecho durante el debate, anotándose en una lista que llevará el Secretario. En caso de que el orador o proponente este fuera del "Orden del Día", cualquiera de los presentes puede solicitar al Presidente que haga el llamado al orden.

Artículo 28: Cuando la propuesta haya sido debidamente debatida, el presidente la someterá a votación. Los miembros que estén de acuerdo levantarán la mano para dar su aprobación.

Artículo 29: En caso de empate la votación se realizará una vez más y de persistir el resultado, el Presidente tendrá derecho al voto dirimente, es decir, que votará dos (2) veces.

Artículo 30: El Concejo, también podrá adoptar sus decisiones mediante votaciones secretas y nominales.

Las votaciones secretas se realizarán anotando la decisión del Concejal en una boleta sellada, firmada y entregada por el Secretario. Los votos serán depositados en una urna para que posteriormente sean escrutadas públicamente.

Artículo 31: Las votaciones secretas serán utilizadas para decidir los siguientes asuntos:

1. La suspensión de algún miembro del Concejo, que haya sido sancionado de acuerdo con pena privativa de libertad y por autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 106 de 1973.
2. Cuando se trate de la autorización para que el Gobernador suspenda al Alcalde, de conformidad con lo que establece el Artículo 50 de la Ley 106 de 1973.
3. Cuando así lo disponga la mayoría de los miembros.

Artículo 32: La votación nominal se realizará llamando a lista en orden alfabético a cada Concejal para que emita su voto en voz alta. Este mecanismo podrá ser utilizado en la elección de los miembros de la mesa directiva y en cualquier otro momento cuando así lo aprobare la mayoría.

Artículo 33: Aprobado el Acuerdo será suscrito por el Presidente y el Secretario, quien lo remitirá al Alcalde para que lo sancione o lo devuelva vetado u objetado dentro del término de seis (6) días hábiles contados a partir de la fecha en que lo recibe.

En el caso de que el Acuerdo haya sido vetado, el mismo volverá al debate. Si las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo persisten en su aprobación, el Presidente, lo remitirá nuevamente al Alcalde para que lo sancione inmediatamente, de negarse éste, el Presidente con asistencia del Secretario, extenderá una diligencia al pie del Acuerdo en que conste la negativa del Alcalde y desde ese momento quedará formalmente sancionado.

Artículo 34: Una vez el Acuerdo haya sido sancionado deberá ser promulgado en la forma que establece la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

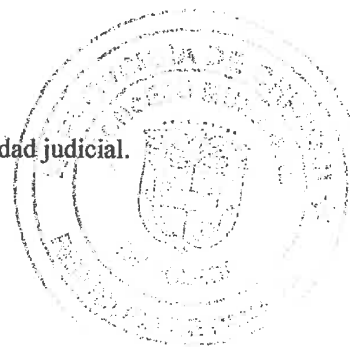
CAPÍTULO CUARTO

Procesos Especiales

Artículo 35: El Concejo podrá destituir a los funcionarios cuya designación les compete en virtud de lo establecido en la Ley, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de sus deberes como servidores públicos.





2. Condena por falta cometida en el ejercicio del cargo en sentencia dictada por autoridad judicial.
3. Mala conducta.
4. Infracción de los deberes como funcionario público.
5. Descuidar su lugar de Trabajo.

Artículo 36: La comprobación de los hechos se realizará basándose en la investigación de las denuncias y quejas recibidas de los afectados como de los despachos públicos competentes.

Las acusaciones o denuncias que formulen contra funcionarios a los que se refiere este Capítulo serán dirigidas al Presidente del Concejo, quien lo remitirá a una Comisión Judicial, para que se realicen las investigaciones pertinentes.

Artículo 37: La Comisión Judicial podrá solicitar y requerir los informes y documentos a los funcionarios encargados de los despachos que se estén investigando y realizar las inspecciones pertinentes, para lo cual contarán con la colaboración de las instancias municipales.

Artículo 38: La Comisión Judicial deberá entregar al pleno su informe en el término de quince (15) días hábiles, pudiendo posponerse hasta por quince (15) días más. En el informe la Comisión recomendará las sanciones a ejercer.

CAPÍTULO QUINTO

De la Comisiones

Artículo 39: Además de las Comisiones Permanentes, el Concejo podrá crear las Comisiones Accidentales que serán necesarias para atender asuntos específicos.

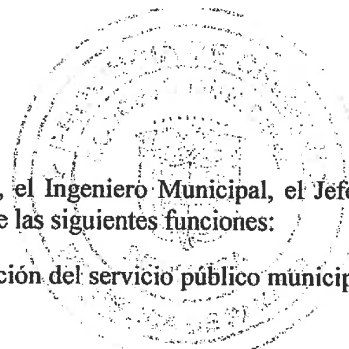
Artículo 40: Las Comisiones Permanentes estarán integradas por los miembros del Concejo y demás funcionarios municipales, los cuales contarán con derecho a voz y voto en las decisiones de la Comisión. Cada Concejal, puede integrar hasta tres (3) Comisiones.

Artículo 41: Cada Comisión será presidida por un miembro del Concejo que la integre y podrá tener miembros Ad-Hoc en calidad de Asesores Técnicos.

Artículo 42: Las Comisiones Permanentes son las siguientes:

- a) **Comisión de la Mesa:** Estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Concejo y sus funciones son las siguientes:
 1. Elaborar el "Orden del Día"
 2. Autorizar y aprobar los gastos del Concejo.
- b) **Comisión de Hacienda y Presupuesto:** Estará integrada por el Presidente del Concejo, el Planificador Municipal, el Tesorero Municipal, el Jefe de Control Fiscal y el Alcalde, el Abogado Consultor y dos (2) Concejales. Son funciones de esta Comisión:
 1. Estudiar y evaluar el proyecto de Acuerdo contentivo del Presupuesto Municipal, como de cualquier propuesta que afecte las partidas de ingresos y egresos.
 2. Estudiar y analizar los Proyectos de Acuerdo que afectan el Régimen Tributario Impositivo.
 3. Proponer Proyectos de Acuerdo y evaluar las propuestas para la adquisición de bienes y servicios, así como la enajenación de los bienes municipales.
- c) **Comisión de Asuntos Legales:** Estará conformada por dos (2) Concejales y el Abogado Consultor, y sus funciones son las siguientes:
 1. Estudiar y analizar los Actos Jurídicos que emita el Concejo.
 2. Recomendar la redacción de los Acuerdos y Resoluciones del Concejo.
 3. Recomendar las decisiones que debe prohiar el Concejo sobre autorizaciones y aprobaciones contractuales y demás asuntos sobre lo que debe decidir el Concejo.
- d) **Comisión de Desarrollo Urbano:** Estará compuesta por tres (3) Concejales, el Ingeniero Municipal y el jefe de Ornato y Ambiente de la Alcaldía y sus funciones son las siguientes:
 1. Recomendar la planificación urbana y rural del Distrito.
 2. Estudiar y evaluar la nomenclatura del Distrito.
 3. Recomendar y preparar los Proyectos de Acuerdos sobre construcciones y edificaciones.





- e) **Comisión de Servicios Públicos:** Estará compuesta por tres (3) Concejales, el Ingeniero Municipal, el Jefe o Director de Servicios Municipales de la Alcaldía, el Tesorero Municipal y tiene las siguientes funciones:
1. Recomendar las medidas y acciones necesarias para mejorar la prestación del servicio público municipal, así como su rentabilidad.
 2. Establecer y diseñar mecanismos para mejorar y hacer más eficiente los servicios municipales.
 3. Estudiar y promover las formas de prestación de los servicios y la municipalización de éstos.
- f) **La Junta Calificadora:** Estará conformada por el Vicepresidente del Concejo, quien la preside, un miembro de la Comisión de Hacienda, el Auditor, un Representante de la Cámara de Comercio en los distritos donde existiere, en su defecto, un comerciante o industrial, con licencia para ejercer cualquiera de esas ocupaciones, la que le corresponderá atender las reclamaciones, solicitudes de revisión respecto a los aforos y calificaciones tributarias que realicen los contribuyentes.
- g) **Comisión de Transparencia:** Estará compuesta por tres (3) Concejales, el Ingeniero Municipal, el Jefe o Director Administrativo de la Alcaldía, el Tesorero Municipal y el Director o Asesor Legal del Municipio y el Concejo. Sus funciones son las siguientes:
1. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva del Concejo Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, programas de educación ciudadana.
 2. Promover en el Municipio, la adopción de actividades para el empoderamiento ciudadano, formación de líderes y auditores sociales.
 3. Educar a los ciudadanos sobre el ejercicio de la democracia y el poder ciudadano, propiciando la participación de los ciudadanos en las reuniones del Concejo y su acceso en la toma de decisiones.
 4. Atender y presentar ante las autoridades competentes, las quejas o denuncias de corrupción, abuso o desviación de poder, irregularidades administrativas que se presenten contra sus miembros o autoridades municipales.
 5. Promover una cultura de transparencia e integridad, mediante la participación ciudadana a través de la consulta popular, el plebiscito, el referéndum y la rendición de cuentas en las respectivas comunidades y en el Concejo.
- h) **Comisión de Género y Familia:** Estará compuesta por tres (3) Concejales, la Jefa de la Oficina de Género de la Alcaldía, Jefe o Director de Desarrollo Social, Director de Planificación y Presupuesto de la Alcaldía y el Tesorero Municipal y sus funciones son las siguientes:
1. Promover las políticas públicas de igualdad de oportunidades para las mujeres, contenidas en la Ley 4 de Igualdad de Oportunidades en el nivel local.
 2. Potenciar el papel activo de las mujeres en su propio desarrollo y de la comunidad, procurando mecanismos eficientes de coordinación y articulación de las mujeres en todos los procesos económicos y sociales.
 3. Promover la inversión en capital humano, el desarrollo sustentable integral para ambos géneros, revalorando el trabajo doméstico y evitar cualquier desarrollo que implique doble carga de trabajo para las mujeres.
 4. Promover que el Estado y el Sector Privado inviertan en centros de desarrollo comunitario familiar, que ofrezca servicios de guardería, comedores, lavanderías, bibliotecas, para que la familia tenga más oportunidades de acceso laboral y superación, y las funciones reproductivas dejen de ser responsabilidad única de la mujer y se conviertan en responsabilidades de la familia y la sociedad en su conjunto.
 5. Apoyar e impulsar acciones que respondan a garantizar sus derechos humanos, que resuelvan sus necesidades básicas para mejorar su calidad de vida.
 6. Propiciar el desarrollo de programas de prevención a la violencia intrafamiliar y el establecimiento de centros de apoyo.
 7. Fomentar la práctica de los valores morales, la unidad familiar, la resolución pacífica de los conflictos y la cultura de paz.
 8. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones, para la transparencia e integridad en la gestión municipal y prevenir los abusos en el ejercicio del poder.



Disposiciones Especiales

Artículo 43: El Proyecto de Acuerdo de Presupuesto de Rentas y Gastos, deberá ser presentado por el señor Alcalde, en la fecha oportuna, para la consideración del Concejo Municipal.

Presentado el Proyecto, el mismo será remitido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que lo evalúe en un término de diez (10) días hábiles. Vencido este término será discutido por el Concejo, quien remitirá al Alcalde las recomendaciones para que las acoja y remita nuevamente el Proyecto al Pleno para su aprobación.

El Proyecto de Acuerdo de Presupuesto, deberá aprobarse a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre, cierre del año fiscal. De no aprobarse, entrará a regir el presupuesto anterior, hasta que sea aprobado el que corresponde.

Artículo 44: Las partidas de funcionamiento del Concejo Municipal, se ejecutarán a consideración del Presidente y serán mensualizadas de acuerdo al presupuesto asignado.

Artículo 45: La partida de viáticos será de uso exclusivo para actos del Concejo Municipal que guarden relación con el desarrollo Municipal.

Artículo 46: Es facultad del Concejo, solicitar al Tesorero Municipal envíe a este Despacho semanalmente el Informe de Ingresos y Egresos y mensualmente la Ejecución Presupuestaria (Ley 106, Constitución Nacional)

Artículo 47: Las Cortesías de Sala que corresponden a los Corregimientos serán tramitadas a través de los Honorables Representantes.

Artículo 48 Todo acto, resolución, acuerdo, entre otros que requieran deliberación, serán resueltos mediante el método establecido en el artículo 29 del presente Reglamento interno.

Artículo 49: El Concejo Municipal otorgara Cortesías de Sala, para cuya participación se debe nombrar un Vocero y tendrá una duración de diez (10) minutos y un segundo participante por un término de tres (3) minutos.

Una vez escuchado su planteamiento el Señor Presidente, remitirá el caso a la Comisión respectiva la cual rendirá un Informe al Concejo en un lapso de ocho (8) días o lo que la Presidencia considere.

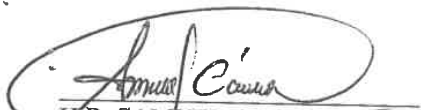
Parágrafo: Toda Cortesía de Sala debe ser tramitada por escrito con ocho (8) días de anticipación, anotando el tema a tratar.

Artículo 50: Se exceptúan las Instituciones del Estado, las cuales podrán hacer uso de la Cortesía de Sala sin solicitarlas previamente y por el tiempo requerido.

Artículo 51: Cada Concejal tendrá derecho al uso de la palabra por cinco (5) minutos en un solo tema y una segunda vez por tres (3) minutos. Si el tema es de suma importancia el Concejo en pleno le otorgara el tiempo necesario.

Artículo 52: Éste Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación y deja sin efecto cualquier otro que guarde relación con él mismo.

Dado en el Distrito de Dolega, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2010.


H.R. SAMUEL CACERES
PRESIDENTE




MAGALI DE JIMENEZ
SECRETARIA

MUNICIPIO DE DOLEGA
Concejo Municipal

776-1967 / cmdolega@yahoo.com

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 15/04/2010 Hora: 3:30 PM

Firma: 



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
Provincia de Chiriquí, República de Panamá

SANCIONADO

Este Acuerdo comenzará a regir a partir del

Día 4 de Mayo de 2010


ALCALDE


SECRETARIA

